



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Asunto:	Decreta prueba de oficio
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación No	66001-31-05-003-2022-00436-01
Demandante	Patricia Eugenia Saldarriaga Betancurt
Demandado:	Colpensiones
Juzgado de origen	Tercero Laboral del Circuito de Pereira.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 54 y 83 del CPT y de la SS se DECRETA de oficio la siguiente prueba:

- Historia laboral de Patricia Eugenia Saldarriaga Betancourt actualizada el 11/07/2023 (archivo 22, c. 1).

Prueba que se decreta e incorpora en esta instancia para el completo esclarecimiento de los hechos en contienda que se circunscriben al reconocimiento de una prestación de vejez.

Concretamente, en primer grado y en el marco de la audiencia del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. realizada el 27/06/2023 se decretó como prueba de oficio a cargo de Colpensiones que aportara la historia laboral actualizada de la demandante (archivo 19, c. 1); encargo que cumplió y aportó una historia actualizada al 16/02/2023 (archivo 21, ibidem) y luego el 12/07/2023 se dictó sentencia de primer grado favorable a la demandante (archivo 24, ibidem); no obstante, con posterioridad a dicha decisión el 14/07/2023 Colpensiones aportó otra historia laboral de la demandante actualizada para el día 11 de ese mismo mes y año, esto es, después de que se profiriera la decisión de primer grado y que cuenta con información relevante y diferente a la ya aportada al plenario.

Ahora bien, ante esta Colegiatura se decide tanto el recurso de apelación propuesto por la demandante, como el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de Colpensiones; en consecuencia, resulta imprescindible su decreto e incorporación en tanto que la función jurisdiccional es pública y por ende, con el propósito de evitar sentencias non liquet, es que el juez laboral debe decretar pruebas de forma oficiosa a través de sus poderes de instrucción con el único propósito de “esclarecer las dudas que afectan la decisión” (SU-129-2021).

Para lo anterior, se pone en conocimiento de las partes la documental anteriormente advertida.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d52bc0f5ad10ce8db9894230a81a7eeb401294fd9edc768e4f3902adc1f2fc**

Documento generado en 06/12/2023 07:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>